PRENSA

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, publicado en el Registro Oficial Nº 900 del 30 de setiembre de 1975, recordamos la obligación que tienen las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares en brindar la colaboración necesaria al portador a fin de obtener una mayor información en sus trabajos periodisticos.

LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU ESTABLECE: TITULO I: DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD CAPITULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Artículo 1: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2: Toda persona tiene su derecho:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de
- derecho en todo cuanto le favorece.

 A la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del
- pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Firma del Director





www.radiocielo.com.pe Telf: 511-7178482



Nombre: Miriam Tulasi **Apellidos:** Romainville **Izaguirre** Cargo: Reportera

D.N.I. 70894199

PRENSA

De acuerdo al Artículo 39 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, publicado en el Registro Oficial Nº 900 del 30 de setiembre de 1975, recordamos la obligación que tienen las Autoridades Civiles, Eclesiásticas y Militares en brindar la colaboración necesaria al portador a fin de obtener una mayor información en sus trabajos periodisticos.

LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU ESTABLECE: TITULO I: DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD CAPITULO I: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Artículo 1 : La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- Artículo 2: Toda persona tiene su derecho:
 A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
 Al a igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
 Al a libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el
- 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de lev.

Programa: A



www.radiocielo.com.pe Telf: 511-7178482



Nombre: Jorge Alberto **Apellidos:** De la Cruz **Padilla** Cargo: Reportero

D.N.I. 70125283

Firma del Director